



## ASUNTO: SERVICIOS/CEMENTERIOS

Actuaciones en cementerio municipal por mal estado de sepulturas y traslados de restos a columbario de nueva construcción.

020/16

E

\*\*\*\*\*

## INFORME

### I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

El Sr. Alcalde de XX, solicita informe sobre el asunto epigrafiado.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM).

### III. FONDO DEL ASUNTO.-

**PRIMERO.-** El Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), que regula las normas sanitarias de transporte, inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y cadavéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, silencia cuál debe ser el régimen ordinario de actuaciones con los restos cadavéricos en caso de ejecución de obras en el cementerio, ya sea por motivos de ampliación o de reforma, pero sí prevé un régimen garantista para el caso de la clausura del cementerio con traslado total o parcial de los restos que se hallen en él (artículo 37), en cuyo caso, para llevar a cabo la recogida y traslado de restos será requisito



indispensable que hayan transcurrido 10 años, por lo menos, desde el último enterramiento efectuado, debiendo el Ayuntamiento dar a conocer al público la operación de recogida de los restos, con una antelación mínima de tres meses, mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Extremadura», «Boletín Oficial de la Provincia» y en el periódico de mayor circulación de su municipio, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita.

**SEGUNDO.-** En respuesta de la cuestión planteada, hemos de indicar que para efectuar la reinhumación de restos cadavéricos en el mismo cementerio en el que se exhumaran por motivos de obras ordinarias que no llevan aparejado la clausura del mismo, la primera cuestión a solucionar es el expediente de ampliación o reforma del cementerio, que ha de seguir los trámites del artículo 33 RPSM.

Así, el expediente se incoará por el Ayuntamiento mediante certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de realizar su reforma, dando traslado al Coordinador de la Zona de Salud o, en su defecto, del Jefe Local de Sanidad del municipio para que emita informe, y una vez recabado éste, se acordará su exposición al público durante un plazo de quince días, a efectos de alegaciones.

De conformidad con el artículo 34 RPSM, finalizado el período de exposición pública, el expediente completo será remitido a la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad y Consumo, la cual, de ajustarse el proyecto y el expediente a la normativa vigente, lo aprobará otorgando la correspondiente autorización sanitaria, dando cuenta de dicha resolución al Ayuntamiento, entendiéndose con dicha autorización sanitaria la conformidad con el acuerdo municipal que acordó la reforma.

Una vez autorizada la ampliación o reforma del cementerio, se debe acometer la fase de traslado de los restos cadavéricos, a cuyo respecto es necesario conocer que el contenido del derecho de los familiares es el de usar y disfrutar una sepultura para el enterramiento que adopta la forma de concesión de dominio público, con las características que tales concesiones tienen en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el Ayuntamiento puede establecer



válidamente limitaciones y ejercitar otras facultades que derivan de la titularidad del mismo, siempre respetando el derecho funerario, que se corresponde con el derecho perpetuo a la conservación de los restos de sus familiares por los titulares de las sepulturas, que lo serán en el Cementerio municipal, de una u otra forma.

**TERCERO.-** La exhumación propiamente dicha no requiere autorización sanitaria, como a continuación examinamos.

La regla general respecto a los cadáveres es la prevista en el apartado 1º del artículo 43 RPSM, "Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria"; y sus reglas particulares son las previstas en el los apartados 2º y 3º.

Respecto a los restos cadavéricos, se establece una única excepción, en el mismo apartado 1º, a la necesidad de autorización sanitaria para "las exhumaciones de restos cadavéricos, siempre que se proceda a su inmediata reintermentación o cremación en el mismo cementerio".

De este modo, cuando se vaya a proceder a la exhumación de restos cadavéricos sin traslado fuera del cementerio, basta con que la autorización la otorgue el pariente o persona más allegada al difunto, a la vista del certificado de inhumación extendida por el propio cementerio en el cual se encuentren los mismos, de conformidad con el artículo 44 RPSM.

Desconociéndose los titulares de los derechos funerarios existentes, en esta fase se debería insertar un anuncio en el BOP y en el periódico de mayor circulación del municipio, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita, dándoles a conocer dicha aprobación y la fecha de inicio de las consiguientes operaciones de reintermentación de los restos cadavéricos enterrados en la zona afectada.

Por último, los restos provenientes de las exhumaciones que no hayan sido reclamados por los familiares serán llevados a un osario general y, a poder ser, a un horno incinerador de restos.



#### **IV. CONCLUSIONES.-**

**1ª.** El expediente de ampliación o reforma del cementerio se incoa por el Ayuntamiento dando traslado a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, con el informe del Jefe Local de Sanidad, una vez cumplimentado el trámite de información pública; la cual, de ajustarse el proyecto y el expediente a la normativa vigente, lo aprobará otorgando la correspondiente autorización sanitaria, que surtirá los efectos de autorización de las obras.

**2ª.** Si dichas obras llevan aparejado la exhumación de restos cadavéricos sin traslado fuera del cementerio, no hace falta autorización sanitaria, bastando con que la autorización la otorgue el pariente o persona más allegada al difunto, acompañando certificado de inhumación extendida por el propio cementerio en el cual se encuentren los mismos, de conformidad con el artículo 44 RPSM.

**3ª.** Si se desconocen los titulares de los derechos funerarios correspondientes a los enterramientos existentes en los nichos adosados a una de las paredes perimetrales del cementerio, sobre la que se pretende actuar, se debería insertar un anuncio en el BOP y en el periódico de mayor circulación del municipio, a fin de que cualquier familiar de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita, dándoles a conocer dicha aprobación y la fecha de inicio de las consiguientes operaciones de reinhumación de los restos cadavéricos enterrados en la zona afectada.

**4ª.** Por último, los restos provenientes de las exhumaciones que no hayan sido reclamados por los familiares serán llevados a un osario general y, a poder ser, a un horno incinerador de restos.